



Asesoría Jurídica
JVC/SML – E3216/2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) Nº 464, de 27 de abril de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado en la misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución Nº 1514, de 22 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución Nº 1514, de 22 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República que: *“adopte las medidas necesarias a fin de que la operación renta 2021 pueda efectuarse en los tiempos suficientes para que los profesionales de la contabilidad y los contribuyentes puedan realizar eficientemente las tareas que requiere, entre ellas, aplazar la presentación de las declaraciones juradas para mayo del 2021 y la posterior declaración del impuesto a la renta para junio del 2021.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de este requerimiento, se comunica a Ud. que esta propuesta será analizada por los profesionales en materias tributarias del Ministerio de Hacienda, para los efectos que fueren pertinentes en conformidad con la política tributaria definida por el Gobierno y la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. que a través del Decreto Supremo Nº 671, de 29 de abril de 2021, que modifica el Decreto Supremo Nº 611, de esta Secretaría de Estado, se postergó el plazo de presentación de la declaración anual de impuesto a la renta del año tributario 2021, hasta el 31 de mayo del presente año. Adicionalmente, se incorporó la actividad de contabilidad en la lista de actividades económicas esenciales. La referida información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/ministerio-de-hacienda-informa-que-actividades-de-contabilidad-son-consideradas>.

A mayor abundamiento, a continuación, se indican las diferentes medidas de apoyo y entrega de liquidez a empresas, adoptadas por el Gobierno durante el presente año en el marco de la contingencia sanitaria producida por el brote de COVID-19:

1. Medidas tributarias implementadas a través del Decreto Supremo Nº 611, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones:

a) Se facultó a los municipios a entregar facilidades de pago para las cuotas de patente municipal de julio de 2021 y enero de 2022 para Pymes con ingresos anuales hasta UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento), bajo los siguientes mecanismos: (i) postergar hasta en tres meses las fechas de pago; y/o (ii) pago en hasta 6 cuotas mensuales y sucesivas.

b) Se facultó a los municipios para prorrogar el pago de la cuota de patente de alcoholes correspondiente a julio de 2021 hasta el 1 de enero de 2022, la que podrá ser pagada en 6 cuotas mensuales sucesivas, a partir de dicha fecha. Adicionalmente, los municipios podrán condonar total o parcialmente los intereses y multas por el no pago de la cuota de enero de 2021.



c) Se facultó al Servicio de Impuestos Internos (SII) a prorrogar el pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces de 2021. Para las personas naturales, se facultó la postergación de las cuotas de abril (primera), junio (segunda), septiembre (tercera) y noviembre (cuarta), en el caso de un bien raíz habitacional con avalúo fiscal hasta UF 5.000.- (cinco mil unidades de fomento). Estas se pagarán en cuatro cuotas, junto con las correspondientes a 2022. Para Pymes con ingresos anuales hasta UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento) y que, entre enero y febrero 2021, hayan sufrido una caída de al menos 30% en sus operaciones en promedio, respecto de los mismos meses del año anterior, se facultó la postergación de la primera y segunda cuota de 2021. El pago será en dos cuotas, junto con las cuotas del primer semestre de 2022.

d) Se facultó a la Tesorería General de la República (TGR) y al SII para condonar intereses y multas por el no pago de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales, que se encuentren vencidos al 1 de marzo de 2021, por un plazo excepcional de 90 días. La condonación será de 90% bajo pago al contado, y de 70% bajo convenio de pago.

e) Se facultó a la TGR para entregar facilidades de pago respecto de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales que se encuentren vencidos al 1 de marzo 2021, por un plazo excepcional de 90 días.

f) Se postergó el plazo de presentación de la declaración anual de impuesto a la renta del año tributario 2021, hasta el 31 de mayo del presente año.

g) Prórroga del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de junio a septiembre de 2021. El beneficio aplica para Pymes y empresas con ingresos anuales hasta UF 350.000.- (trescientas cincuenta mil unidades de fomento), que hayan tenido una disminución de al menos un 20% en sus ventas de los meses de enero a marzo de 2021, respecto de igual periodo del año 2019. El IVA postergado se pagará a partir de octubre, en 12 cuotas para las Pymes y en 6 cuotas para las empresas con ingresos anuales hasta UF 350.000.- (trescientas cincuenta mil unidades de fomento). Las cuotas se pagarán reajustadas, sin multas ni intereses.

Todas estas medidas, trabajadas de forma coordinada y en conjunto con los planes de reactivación económica y red de protección social, han permitido generar una importante red de ayudas y apoyos tanto a los hogares como a las empresas que se han visto más afectados por los efectos de la emergencia sanitaria producida por el brote de Covid-19.

2. Medidas tributarias implementadas a través de la Ley Nº 21.353 que Establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19:

a) Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes, desde 1,5% a 0% mensual por cada mes o fracción de mes que se genere por la mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones. Esta medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes. Pueden acceder a este beneficio las Pymes que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios en al menos dos meses, continuos o discontinuos, entre el 1 de enero de 2020 y 31 de mayo de 2021 y que mantengan un saldo acumulado de IVA como crédito fiscal durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, las cuales recibirán un reembolso por parte de la TGR del IVA acumulado en este período.

c) Extensión de la vigencia de patentes provisorias de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país. La extensión durará hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine la alerta sanitaria.



d) Hasta el 31 de diciembre del año 2021, la TGR deberá otorgar facilidades hasta de 4 años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, la TGR deberá condonar la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio de 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago. Adicionalmente, la misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos municipales y patentes de alcoholes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Srta. Javiera Suazo López, Coordinadora de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 532388-fb4943 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>